CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

UFSCar N.º: 063/2024 Processo: 23112.035611/2022-21

Convenio de cooperación académica, científica, técnica y cultural entre la Universidad Federal de São Carlos (Brasil) y la Universidad Nacional de Itapúa (Paraguay)

La Universidad Federal de São Carlos, con sede en el *campus* São Carlos, en *Rodovia* Washington Luís, km 235, en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, representada por su Rectora, Profa. Dra. Ana Beatriz de Oliveira, de aquí en adelante denominada "UFSCar", y la Universidad Nacional de Itapúa, con sede en el Campus Encarnación, en Abog. Lorenzo Zacarías López 255 y Ruta 1, en Encarnación, en el departamento de Itapúa, Paraguay, representada en este acto por su Rector, Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez, de aquí en adelante denominada "UNI"

CONSIDERANDO el convenio marco de cooperación académica y científica entre las Instituciones firmado el 4 de enero de 2017, con los objetos de establecer relaciones estables entre ellas, propiciando el desarrollo de programas, proyectos y actividades conjuntos de enseñanza e investigación, así como definir la metodología para el desarrollo conjunto de tales actividades, principalmente la realización de investigación, entrenamiento e intercambio de personal,

CONSIDERANDO que la vigencia de dicho instrumento terminó el 4 de enero de 2022,

CONSIDERANDO el continuo interés de la UFSCar y la UNI en el desarrollo de la Educación Superior, conocimiento e investigación científica, y tecnología,

CONSIDERANDO el interés de las dos Instituciones en restablecer formalmente la relación institucional entre ellas, con el propósito de volver a realizar actividades académicas, científicas, técnicas y culturales de manera conjunta, promoviendo el fortalecimiento, perfeccionamiento y avances continuos de ambas,

CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO, el que se gobernará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Los objetos del presente Convenio son los siguientes:

I. Restablecer la relación institucional entre las Partes, propiciando nuevamente el desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades de enseñanza, investigación, técnicas y culturales de su interés mutuo.

II. Definir o, si es el caso, mejorar o redefinir las formas y medios para la ejecución de dichos programas, proyectos y actividades, especialmente la realización de investigación científica, actividades de enseñanza e intercambios académicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: La ejecución de los objetos del presente Convenio puede asumir las siguientes formas:

I. Desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades de investigación en áreas de conocimiento equivalentes, similares o compatibles entre las Partes, y/o sobre tópicos científicos de su interés mutuo.

II. Movilidad de profesores, investigadores, estudiantes y empleados técnicos y administrativos, para actividades de enseñanza y formación, pasantías, misiones, entrenamientos y otras actividades de perfeccionamiento académico, científico y técnico.

III. Cesión y cambio de información científica, técnica y cultural, así como producción conjunta de publicaciones.

IV. Coorganización de eventos académicos, científicos y culturales, como: conferencias, simposios, seminarios y coloquios.

V. Desarrollo de otros programas, proyectos y actividades académicas, científicas y culturales del interés de ambas Partes y correspondientes a sus respectivos objetivos institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: La realización de los programas, proyectos y actividades enumeradas en la cláusula anterior se sujetará a la disponibilidad de fundos y se formalizará mediante la firma de adendas al presente Convenio o convenios específicos de cooperación los que harán mención explícita al presente instrumento.

Dichas adendas y convenios específicos de cooperación detallarán lo siguiente: objeto/s del programa, proyecto o actividad específica; derechos y compromisos de ambas Partes; recursos financieros eventualmente involucrados en la ejecución del respectivo objeto; plazo de vigencia del instrumento y procedimientos para su modificación y rescisión; forma/s de solución de controversias sobre ello; así como otros términos y condiciones pertinentes y relevantes a su respectivo objeto, como fases o formas específicas de su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: La participación en programas, proyectos o actividades en el marco del presente Convenio no establece relación laboral o de empleo entre personas vinculadas originalmente a cualquiera de las Partes y la otra Parte.

CLÁUSULA QUINTA: A menos que se acuerde lo contrario en una enmienda, el presente Convenio no establece compromisos financieros de cualquiera de las Partes a la otra. Ambas Partes cubrirán los costes con su respectiva participación concreta en la ejecución del presente instrumento.

Ambas Partes podrán viabilizar el desarrollo de programas, proyectos y actividades en el marco del presente Convenio con recursos buscados individualmente o conjuntamente junto con agencias y órganos de promoción de la investigación y desarrollo, así como junto con empresas y otras instituciones privadas y públicas.

CLÁUSULA SEXTA: Sin embargo lo previsto en la Cláusula Tercera del presente Convenio, a los programas, proyectos y actividades que las Partes desarrollen conjuntamente en el marco o como resultado del presente instrumento se aplicarán los siguientes términos y condiciones respecto de confidencialidad de información, derechos de propiedad intelectual y publicaciones:

I. Ambas Partes aseguran que ellas, sus respectivos empleados y cualquier persona vinculada a ellas respetarán el carácter sigiloso de toda la información, datos, proyectos, *know-how*, además de cualquier otra información y documentos, proporcionados por

cualquiera de las Partes a la otra en el marco del presente Convenio, no las divulgando a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora.

II. Las partes conservarán bajo los más estricto sigilo, a lo largo de la vigencia del presente Convenio y por más cinco (5) años tras su término o rescisión, la información confidencial cambiada entre ellas o producida por ellas en el marco del presente instrumento, no la divulgando, directamente o indirectamente, a terceros ni al público en general, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora, así como no utilizarán dicha información en propósitos no previstos en el presente Convenio, a no ser por determinación legal o mandato judicial.

III. Sin embargo lo anterior, no se considera información confidencial la que:

a) Es públicamente conocida o ya conocida por la Parte Receptora antes de la recepción de la información sin cualquier incumplimiento del presente Convenio.
b) Sea públicamente conocida en el futuro, sin que cualquiera de las Partes se haga responsable de su divulgación.

IV. Si en virtud de un mandato judicial se solicite a las Partes que divulguen información confidencial a terceros, la Parte que recibir el mandato judicial comunicará la Parte Reveladora de información confidencial respecto de tal mandato y tomará todas las medidas legales apropiadas, a su costa, con el propósito de evitar la divulgación de dicha información o, si eso no es posible, divulgar solamente la parte de la información que es estrictamente necesaria para cumplir con dicho mandato judicial.

V. Todos los datos, tecnologías, información técnica y comercial, programas de computadora, procedimientos y rutinas, registrados o no, pertenecientes a cualquiera de las Partes y/o a terceros, pero bajo la responsabilidad de ella, desde antes de la fecha de la firma del presente Convenio, y que se revelen a la otra Parte únicamente con el propósito de desarrollar programas, proyectos o actividades en el marco del presente instrumento, seguirán perteneciendo a la Parte que ya estaba en posesión de dichos bienes.

VI. Ambas Partes acuerdan explícitamente que los eventuales resultados capaces de protección por derechos de propiedad intelectual, originados de programas, proyectos o actividades desarrollados en el marco del presente Convenio, serán propiedad conjunta de la UFSCar y la UNI. Este y demás derechos y deberes de las Partes serán estipulados en acuerdo o contrato específico futuro, respetándose las disposiciones legales pertinentes.

VII. A través de la firma del presente instrumento, la UNI declara que está consciente de que la UFSCar cuenta con una agencia de innovación, responsable de gestionar la política de innovación en esta universidad. Así, eventual resultado originado de la ejecución del presente Convenio, posible de apropiación por ambas Partes, deberá ser comunicado inmediatamente a la Agencia de Innovación de la UFSCar, para los trámites pertinentes a su protección.

VIII. Las Partes se comprometen a comunicarse mutuamente sobre el surgimiento de nuevos procesos y/o productos capaces de protección por derechos de propiedad intelectual originados del desarrollo de programas, proyectos o actividades en el marco del presente Convenio.

IX. Sin perjuicio al anterior respecto de confidencialidad, as Partes podrán publicar o presentar los resultados producidos mediante el desarrollo del presente Convenio.

Cualquier publicación o presentación resultante del presente instrumento deberá mencionar la cooperación objeto del mismo, así como proteger adecuadamente la información propietaria o propiedad intelectual relativa a dichos resultados o la información confidencial revelada por cualquiera de las Partes.

X. Cualquier publicación o presentación, por cualquiera de las Partes, de eventuales resultados producidos en el marco del presente Convenio dependerá del consentimiento por escrito desde la otra Parte. Así, la Parte interesada en publicar o presentar dichos resultados revelará a la otra Parte el contenido de la publicación o presentación, y esta Parte, hasta sesenta (60) días desde la fecha del recibimiento del contenido de la publicación o presentación en documento electrónico, autorizará o no autorizará a publicación o presentación de dicho documento, presentando las razones de su decisión. Si no se hace esta manifestación dentro del plazo ya mencionado, se presumirá autorizada la publicación o presentación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio entra en efecto la fecha de la última firma por las Partes y se quedará vigente por el plazo de cinco (5) años, el que se podrá prorrogar mediante enmienda debidamente firmada.

CLÁUSULA OCTAVA: Las disposiciones del presente Convenio se pueden modificar únicamente a través de enmienda firmada por ambas Partes.

CLÁUSULA NOVENA: Ambas Partes pueden terminar el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación fundamentada por escrito a la otra Parte, presentada con antelación mínima de tres (3) meses y acuse de recibo. En caso de término del presente instrumento, se garantizará la debida conclusión de las actividades eventualmente en curso en el marco del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las cuestiones y controversias originadas de la interpretación o ejecución del presente Convenio se dirimirán a través de comprensión directa y amigable entre las Partes. Cuando una solución amigable no sea posible, ellas elegirán consensualmente un tercero, persona natural, para actuar como árbitro.

Las Partes firman el presente instrumento en ejemplares idénticos en portugués y español, para un único efecto.

São Carlos, São Paulo (Brasil), 20 de mayo de 2024 Encarnación, Itapúa (Paraguay),

ASSINADO DIGITALMENTE
ANA BEATRIZ DE OLIVEIRA
A conformidade com a assinatura pode ser verificada em:
http://serpro.gov.br/assinador-digital
SERPRO

Profa. Dra. Ana Beatriz de Oliveira
Rectora
Universidad Federal de São Carlos

HERMENEGILDO COHENE VELAZQUEZ
Firmado digitalmente por HERMENEGILDO COHENE VELAZQUEZ
Fecha: 2024.05.28 11:23:40 -04'00'

Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector
Universidad Nacional de Itapúa